

**INFORME DEL DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN TRIBUTARIA Y
RECAUDACIÓN, ACCIDENTAL A LAS ENMIENDAS PRESENTADAS AL
PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS FISCALES PARA 2027
(IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES y TASA POR LA PRESTACIÓN DEL
SERVICIO DE GESTION DE RESIDUOS DE COMPETENCIA LOCAL)**

A efectos de la tramitación del presente expediente de referencia, se formula el siguiente Informe, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 241 del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Asunto : Presentación de Enmiendas al Proyecto de modificación de las Ordenanzas Fiscales para el ejercicio 2027.

Interesados Expediente a instancia del GRUPO MUNICIPAL MIXTO (Podemos Móstoles).

Procedimiento Especial, modificación de Disposición de Carácter General (Ordenanzas Fiscales).

Fecha de iniciación: 17 de marzo de 2026.

Examinadas las “Enmiendas de modificación al Proyecto de Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, al Proyecto de Ordenanza Reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de gestión de residuos de competencia local” para el ejercicio 2027 presentadas por el GRUPO MUNICIPAL MIXTO con fecha 5 de octubre de 2026 y que han sido trasladadas a la Dirección General de Gestión Tributaria y Recaudación desde Secretaria General.

Se relatan los Antecedentes que figuran a continuación:

Primero.- Por acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de septiembre de 2026, se resolvió aprobar el proyecto de modificación de las siguientes Ordenanzas Fiscales que han de regir a partir del 1 de Enero de 2027:

“Primero.- Aprobar el proyecto de modificación de las siguientes Ordenanzas Fiscales:

- Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles
- Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.
- Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas.
- Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.
- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local.

- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Licencias y expedientes urbanísticos de obras.
- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de gestión de residuos de competencia local.
- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por documentos que expida o entienda la administración o las autoridades municipales.
- Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

Segundo: Remitir los proyectos aprobados al Pleno para su tramitación y aprobación, de conformidad con las normas que regulan el funcionamiento del mismo, pudiendo ser los acuerdos de los sucesivos órganos competentes del siguiente tenor:

1.- Adoptar ACUERDO PROVISIONAL de modificación de las siguientes Ordenanzas Fiscales:

- *Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles*
- *Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.*
- *Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.*
- *Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas.*
- *Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.*
- *Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local.*
- *Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Licencias y expedientes urbanísticos de obras.*
- *Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de gestión de residuos de competencia local.*
- *Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por documentos que expida o entienda la administración o las autoridades municipales.*
- *Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.*

2.- Someter los anteriores acuerdos a información pública por plazo de treinta días, mediante la inserción de anuncios en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Madrid, en el Tablón de Edictos Municipal y en un diario de los de mayor difusión de la Comunidad de Madrid, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En el caso de que durante el periodo de información pública no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia se entenderán adoptados con carácter definitivo los anteriores acuerdos, no entrando en vigor hasta que no se

haya publicado íntegramente el texto de las modificaciones acordadas en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.”

Segundo.- Que con fecha 5 de octubre de 2026, el GRUPO MUNICIPAL MIXTO presenta en Secretaría General siete (7) enmiendas al Proyecto de Ordenanzas Fiscales conforme con el siguiente detalle:

- Enmienda de Modificación a la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, adición de un punto 6 al artículo 8, Cuotas tributarias y Tipo de gravamen.

Recargo sobre los inmuebles de uso residencial desocupados con carácter permanente.

- Enmienda de Modificación a la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, apartado 1 del artículo 10, Bonificaciones potestativas.

Tablas de porcentaje de bonificación en función del valor catastral de la vivienda y de la categoría de familia numerosa.

- Enmienda de Modificación a la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, apartado 2 del artículo 10, Bonificaciones potestativas.

Aumento de los años de vigencia de bonificación potestativa para los inmuebles no sujetos al régimen de propiedad horizontal, en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía provenientes del sol para autoconsumo .

- Enmienda de Modificación a la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, adición de un punto 4 al artículo 10, Bonificaciones potestativas.

Bonificación para bienes inmuebles de uso residencial destinados a alquiler de vivienda con renta limitada.

- Enmienda de Modificación a la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Gestión de Residuos de Competencia Local, apartado 3 del artículo 9, Reducción en la Tasa por la prestación del servicio de gestión de residuos de competencia local.

Porcentaje de reducción en función del valor catastral de la vivienda y de la categoría de familia numerosa.

- Enmienda de Modificación a la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Gestión de Residuos de Competencia Local, adición de un punto 2 bis al artículo 9, Reducción en la Tasa por la prestación del servicio de gestión de residuos de competencia local.

Nuevo supuesto de reducción de la cuota de la Tasa para contribuyentes que no superen el Salario Mínimo Interprofesional.

- Enmienda de Modificación a la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Gestión de Residuos de Competencia Local, adición de una Disposición Adicional Segunda.
Elaboración del Diagnóstico y Estrategia de Gestión de Residuos.

La valoración jurídica de los antecedentes expuestos, es la siguiente:

Pasando a su estudio, y desde el punto de vista jurídico-tributario, hay que señalar lo siguiente:

El expediente tramitado se ajusta, en cuanto a presentación de enmiendas, a lo exigido por el artículo 93.5 del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Entre las enmiendas existe identidad en el contenido material de todas ellas, a excepción de la enmienda 7 relativa a la elaboración del Diagnóstico y Estrategia de Gestión de Residuos, por lo que en aras del principio de economía procedimental se informan de manera acumulada, dado que constituyen enmiendas que no cuestionan la legalidad tributaria del proyecto de Ordenanzas fiscales sino que plantean propuestas alternativas al texto aprobado por la Junta de Gobierno Local e incluso aquellas relativas al recargo sobre los inmuebles de uso residencial desocupados con carácter permanente y el establecimiento de tablas de porcentajes en la bonificación por familia numerosa en función del valor catastral y de la categoría de familia numerosa ya estuvieron vigentes en la Ordenanza Fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles y posteriormente fueron suprimidos. Por tanto, constituyen propuestas alternativas de oportunidad política ajenas al cumplimiento de la estricta legalidad tributaria que debe cumplir el proyecto de Ordenanzas y que no es cuestionado por el citado grupo político.

Respecto a la enmienda 7, relativa a la elaboración del Diagnóstico y Estrategia de Gestión de Residuos, su contenido no tiene encaje en la Ordenanza Fiscal que regula la Tasa por la prestación del servicio de gestión de residuos de competencia local, al referirse a cuestiones de gestión municipal de los residuos; y la memoria económico-financiera, el estudio de costes y demás informes que sirven de base al cálculo del valor medio de referencia han formado parte de los expedientes de aprobación y modificación posterior de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de gestión de residuos de competencia local.

En Móstoles, al día de la fecha.

EL DIRECTOR GENERAL DE
GESTIÓN TRIBUTARIA Y RECAUDACIÓN,
accidental